REGLAMENTO (CEE) Nº 1999/93 DE LA COMISIÓN

de 23 de julio de 1993

por el que se fijan, para la campaña 1993/94, la ayuda a la producción para las conservas de piña y el precio mínimo que habrá de pagarse a los productores de piña

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 525/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece un régimen de ayuda a la producción para las conservas de piña [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1699/85 [2], y, en particular, su artículo 8,

Considerando que, con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 525/77, el precio mínimo que habrá de pagarse a los productores se determinará sobre la base del precio mínimo aplicable durante la campaña anterior y de la tendencia de los costes de la producción en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que el artículo 5 de dicho Reglamento establece los criterios para la fijación del importe de la ayuda a la producción; que debe tomarse en consideración, en particular, la ayuda fijada para la campaña precedente ajustada de modo que se tenga en cuenta la evolución del precio mínimo que deba pagarse a los productores, el precio de terceros países y, si fuere necesario, la evolución de los costes de transformación considerada a tanto alzado;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3824/92 de la Comisión [3], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1663/93 [4], ha establecido la lista de los precios e importes del sector de las frutas y hortalizas a los que se aplicará el coeficiente de 1,013088 fijado por el Reglamento (CEE) nº 537/93 de la Comisión [5], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1331/93 [6], a partir del inicio de la compaña de comercialización de 1993/94; que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3824/92 dispone que se determine la reducción de los precios e importes resultante de las modificaciones efectuadas en cada sector y que se fije el valor de dichos precios reducidos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1993/94:

a) el precio mínimo a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 525/77 y que habrá de pagarse a los productores por las piñas, y

b) la ayuda a la producción a que se refiere el artículo 5 de dicho Reglamento para las conservas de piña,

serán los que se establecen en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 73 de 21. 3. 1977, p. 46.
[2] DO nº L 163 de 22. 6. 1985, p. 12.
[3] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 29.
[4] DO nº L 158 de 30. 6. 1993, p. 18.
[5] DO nº L 57 de 10. 3. 1993, p. 18.
[6] DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 114.

ANEXO

Precio mínimo que habrá de pagarse a los productores

Producto	ecus/100 kilogramos de peso neto, al salir de la explotación del productor
Piñas destinadas a la fabricación de conservas de piña	31,178

Ayudas a la producción

Producto	ecus/100 kilogramos netos
Conservas de piña	111,090